INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS AL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2005, DE 29 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE DE PERSONAS POR CARRETERA EN CASTILLA LA-MANCHA, EN MATERIA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 5AD15547EEB8594E59B46F

1º Por la Asociación Nacional del Taxi (ANTAXI), la Federación Regional del Taxi de Castilla-La Mancha (FRETCAM), la Asociación Provincial de Taxistas de Ciudad Real (APTCR), la Asociación de Taxis de la Provincia de Toledo, y la Asociación Provincial del Taxi de Cuenca, se han presentado alegaciones al anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, en materia de Servicios de Transporte de personas en la modalidad de arrendamiento de vehículos con conductor, solicitando su eliminación, en base a los siguientes motivos:

a) Que el texto es inconstitucional al vulnerar lo dispuesto en el art. 148.5 de la CE, ya que, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha no tiene competencias exclusivas en materia de autorizaciones VTC.

CONTESTACIÓN: En ningún caso puede entenderse que la modificación prevista de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha es inconstitucional, ya que, esta norma se dicta al amparo de la competencia exclusiva que el art. 31.1.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Región y, en los mismos términos, los transportes terrestres, fluviales, por cable o tubería.

Es más, en el Real Decreto-Ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamientos con conductor, se señala en su Exposición de Motivos que “La solución de los problemas de movilidad o movilidad que se están planteando en nuestros principales núcleos urbanos exige precisar y definir las condiciones de prestación del arrendamiento de vehículos con conductor teniendo en cuenta las circunstancias demógraficas, la dotación de infraestructuras y la economía estacional que presentan aquellas ciudades en las que el crecimiento de la oferta de transporte en vehículos de turismo está teniendo un mayor impacto. Por ello, se estima que las comunidades autónomas son las Administraciones que, teniendo en cuenta las concretas circunstancias del transporte y movilidad en su ámbito territorial, pueden precisar de forma más eficiente las condiciones de prestación del servicio de arrendamientos de vehículos con conductor. A tal fin, se las habilita para concretar, desarrollar, o modificar, de forma temporal o definitiva, determinados aspectos de la reglamentación estatal para dicho servicio, cuando su recorrido no exceda de su propio territorio.”

De esta forma, la Disposición Adicional Primera del citado Real Decreto-Ley 13/2018, de 28 de septiembre, habilita a las comunidades autónomas, que por delegación del Estado, sean competentes para otorgar autorizaciones de arrendamiento de vehículos

Consejería de Fomento
Dirección General de Transportes y Movilidad
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 266 900

www.castillalamancha.es

con conductor, como es el caso de Castilla-La Mancha, para modificar las condiciones de explotación que prevé el artículo 182.1 del Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes de Terrestres en los siguientes términos:

a) La modificación sólo podrá afectar a los servicios cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en su respectivo ámbito territorial y podrá referirse a: Condiciones de precontratación, solicitud de servicios, captación de clientes, recorridos mínimos y máximos, servicios u horarios obligatorios y especificaciones técnicas del vehículo.

b) La modificación deberá estar orientada a mejorar la gestión de la movilidad interior de viajeros o a garantizar el efectivo control de las condiciones de prestación de los servicios, respetando los criterios de proporcionalidad establecidos en la normativa vigente.

Todo ello debe entenderse sin perjuicio de las competencias que, de acuerdo con la normativa de cada comunidad autónoma, puedan corresponder a las entidades locales en orden al establecimiento o modificación efectiva de esas condiciones en relación con los servicios que discurren íntegramente dentro de su ámbito territorial

b) Falta de justificación de su urgencia y necesidad.

CONTESTACIÓN: La justificación de esta norma viene dada porque las modificaciones normativas impulsadas en esta materia, por parte de la Administración General del Estado, requieren de un ejercicio de la facultad normativa por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en materia de ordenación de los servicios de transporte de viajeros, en la modalidad de arrendamiento de vehículos con conductor, para garantizar los derechos de las personas usuarias y el correcto desarrollo de la movilidad atendida por este tipo de vehículos.

Así, tras la promulgación del Real Decreto-Ley 13/2018, de 28 de septiembre, por la que se modificó la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, se modificó el artículo 91 de esta Ley, de forma que la autorización de arrendamiento de vehículos con conductor de ámbito nacional pasa a habilitar, exclusivamente, para llevar a cabo servicios de carácter interurbano, dejando, de esta forma huérfana de regulación los servicios de carácter urbano, circunstancia que genera la necesidad de prever en nuestra normativa autonómica la exigencia de un título municipal habilitante para la prestación de servicios urbanos de arrendamiento de vehículos con conductor.

En síntesis, se trata de abordar, mediante esta modificación, y siempre de forma ajustada a la habilitación a las comunidades autónomas prevista en la disposición adicional primera del Real Decreto ley 13/2018, la regulación de determinados aspectos de la explotación de los servicios, tanto urbanos como interurbanos, prestados íntegramente en Castilla-La Mancha, en la modalidad de transporte de viajeros mediante vehículos de alquiler con conductor

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 5AD15547EEB8594E59B46F

Consejería de Fomento
Dirección General de Transportes y Movilidad
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 266 900

www.castillalamancha.es

c) Ausencia de evaluación ambiental, por lo que se infringe la Directiva 2001/42/CE.

CONTESTACIÓN: El borrador del citado proyecto no ha sido sometido a una evaluación ambiental al no ser necesario, ya que, la modificación que se pretende realizar de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, no va a suponer un incremento del tráfico en los grandes núcleos urbanos de la región, ya que, al contrario de lo que se alega, lo que se pretende con esta nueva regulación, es intentar dar solución a los problemas de movilidad o medioambientales que se están planteando en nuestros principales núcleos urbanos, especialmente en aquellas ciudades en las que el crecimiento de la oferta de transporte en vehículos de turismo está teniendo un mayor impacto, sometiendo estos transportes urbanos a un mayor control, ya que, con esta nueva regulación, para la prestación de estos transportes urbanos no bastará, con estar en posesión de la autorización, identificada como VTC, que actualmente habilita para realizar transporte urbano e interurbano de viajeros en la modalidad de arrendamiento de vehículos con conductor en todo el territorio nacional, sino que también será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia municipal, otorgada por el municipio en que esté residenciado el vehículo

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 5AD15547EEB8594E59B46F

d) Inadecuación e insuficiencia de las memorias de impacto económico, de género, e impacto en las familias.

CONTESTACIÓN: La citada modificación contiene todos los informes y memorias requeridas por la normativa vigente, y entre ellos, se encuentra el informe del Servicio de Normativa, Transparencia e Igualdad de Género de la Secretaría General de la Consejería de Fomento.

e) Ausencia de previsión expresa en materia de consumidores y usuarias, por lo que se infringe el art. 51 de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha.

CONTESTACIÓN: No es cierto lo que se alega, ya que, tal y como se señala en el informe de la Asesoría Jurídica emitido en relación con el citado texto, uno de los informes preceptivos que deben obrar en el expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.1 a) del Decreto 67/2018, de 25 de septiembre, del Consejo Regional de Consumo, es el informe del Consejo Regional de Consumo.

A tal fin, al citado órgano le será remitida una copia del borrador del citado proyecto, a fin de que sea emitido el correspondiente informe.

f) Imprecisión y necesidad de concreción de los requisitos y procedimiento administrativo.

CONTESTACIÓN: Al igual que en la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha no se regula los requisitos y el procedimiento administrativo necesario para la obtención de las autorizaciones necesarias para poder prestar otro tipo de transportes, como son el transporte público de personas en vehículos de turismo en la modalidad de autotaxi o el

Consejería de Fomento
Dirección General de Transportes y Movilidad
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 266 900

www.castillalamancha.es

transporte público regular de uso especial, tampoco se considera conveniente la regulación en esta Ley de los requisitos y el procedimiento administrativo necesario para la obtención de la correspondiente licencia municipal necesaria para poder prestar servicios de transporte urbano en la modalidad de arrendamiento de vehículos con conductor, correspondiendo su regulación a la correspondiente entidad local competente, respetando, en todo caso, lo dispuesto por la normativa estatal y autonómica.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 5AD15547EEB8594E59B46F

2º Por la Federación Nacional Empresarial de Alquiler de Vehículos con y sin conductor (FENEVAL) se proponen las siguientes modificaciones al anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha:

Artículo 48 bis. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Serán de aplicación a los servicios de transporte de personas viajeras en vehículos de turismo mediante el arrendamiento de vehículos con conductor, de carácter urbano e interurbano, que se desarrollen íntegramente en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, los requisitos y condiciones que se enumeran en éste y el siguiente artículo.

2. Al igual que sucede con los servicios de transporte urbano de personas viajeras en automóviles de turismo, en la modalidad de servicio de autotaxi, para poder prestar servicios de transporte urbano en la modalidad de arrendamiento de vehículos con conductor, será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia habilitante, otorgada por el municipio en que esté residenciado el vehículo.

3. Para la obtención de la licencia municipal aludida en el párrafo anterior, será necesario que la persona solicitante esté previamente en posesión de una autorización para realizar transporte de personas viajeras en la modalidad de arrendamiento de vehículos con conductor, que le habilite para realizar transporte interurbano de personas viajeras.

REDACCIÓN PROPUESTA:

1. Serán de aplicación a los servicios de transporte de personas viajeras en vehículos de turismo mediante el arrendamiento de vehículos con conductor, de carácter urbano e interurbano, que se desarrollen íntegramente en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, los requisitos y condiciones que se enumeran en éste y el siguiente artículo.

2. Para poder prestar servicios de transporte urbano en la modalidad de arrendamiento de vehículos con conductor, será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia habilitante, otorgada por la comunidad autónoma

CONTESTACIÓN: Esta propuesta debe de ser desestimada, ya que, la misma vulneraría las competencias de los municipios recogidas en la Ley 2/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local y en la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.

Consejería de Fomento
Dirección General de Transportes y Movilidad
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo
Tel.: 925 266 900
www.castillalamancha.es

Así, el art. 7b) de nuestra Ley, establece, que corresponde a los municipios "La tramitación y otorgamiento de autorizaciones relativos a los servicios transporte públicos de ámbito municipal, tanto regulares como discrecionales o a la demanda y de uso general o especial, así como el ejercicio de las funciones de control, inspección, vigilancia y sanción relacionadas con los mismos.

Artículo 48 ter. Condiciones de explotación del servicio.

1. Las entidades locales podrán establecer o modificar las condiciones de explotación del servicio, en relación con los servicios que discurran íntegramente dentro de su ámbito territorial, sin perjuicio de lo indicado en los puntos siguientes. A los efectos de garantizar el cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio y, en particular, de la precontratación del servicio, debe transcurrir un intervalo de tiempo mínimo de 15 minutos, entre la contratación y la prestación efectiva del servicio.

2. Los vehículos adscritos a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor no pueden, en ningún caso, circular por las vías públicas en busca de clientela, ni captar personas viajeras que no hubieran contratado previamente el servicio permaneciendo estacionados a estos efectos.

3. Con esta finalidad, cuando no estén contratados previamente o prestando servicio o circulando con un fin acreditado distinto a la captación de personas viajeras, los vehículos adscritos a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor deben permanecer estacionados fuera de las vías públicas, en su base, aparcamientos o garajes.

4. Asimismo, al objeto de evitar la captación de personas viajeras en la vía pública, se establece como condición de explotación que los vehículos adscritos a una autorización de arrendamiento con conductor no podrán ser geolocalizados por las personas usuarias con carácter previo a su contratación.

5. Todos los vehículos adscritos a autorizaciones de transporte de personas viajeras mediante arrendamiento de vehículos con conductor residenciadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que realicen transporte de personas viajeras por la misma deberán llevar obligatoriamente un distintivo para la identificación de los vehículos de alquiler con conductor en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. La regulación y emisión de dichos distintivos corresponderá al órgano competente en esta materia."

REDACCIÓN PROPUESTA:

Artículo 48 ter. Condiciones de explotación del servicio.

1. Las entidades locales podrán establecer o modificar las condiciones de explotación del servicio, en relación con los servicios que discurran íntegramente dentro de su ámbito territorial, sin perjuicio de lo indicado en los puntos siguientes.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 5AD15547EEB8594E59B46F

Consejería de Fomento
Dirección General de Transportes y Movilidad
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 266 900

www.castillalamancha.es

2. Los vehículos adscritos a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor no pueden, en ningún caso, circular por las vías públicas en busca de clientela, ni captar personas viajeras que no hubieran contratado previamente el servicio permaneciendo estacionados a estos efectos.
En este sentido, la mera circulación o estacionamiento con la aplicación abierta en la vía pública sin un servicio contratado no implica propiciar la captación de viajeros, requiriéndose, para su consideración, una conducta activa tendente a esta finalidad por parte del conductor del vehículo adscrito a la autorización de vehículo con conductor.

3. Todos los vehículos adscritos a autorizaciones de transporte de personas viajeras mediante arrendamiento de vehículos con conductor residenciadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que realicen transporte de personas viajeras por la misma deberán llevar obligatoriamente un distintivo para la identificación de los vehículos de alquiler con conductor en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. La regulación y emisión de dichos distintivos corresponderá al órgano competente en esta materia."

CONTESTACIÓN: La redacción propuesta se desestima en base a las siguientes razones:

Aunque el Real Decreto ley 13/2018 habilita a las Comunidades Autónomas para modificar las condiciones de prestación del servicio del artículo 182 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT), lo limita a las condiciones de precontratación, solicitud de servicios, captación de clientes, recorridos mínimos y máximos, servicios u horarios y especificaciones técnicas del vehículo.

En la medida que el apartado 1 del artículo 182 citado impone que, cuando los vehículos están ocupados por personas ajenas a la empresa titular de la autorización, sólo pueden circular si se justifica que están prestando un servicio previamente contratado, que el contrato de arrendamiento ha de estar previamente cumplimentado al inicio de la prestación del servicio contratado y que no pueden en ningún caso circular por las vías públicas en busca de clientes ni propiciar la captación de clientes permaneciendo estacionados, es necesario establecer circunstancias objetivas para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones citadas y, a la vez, proteger los derechos de las personas usuarias del servicio. Por esta razón, el art. 48.1 ter considera que ha de transcurrir un plazo mínimo de 15 minutos entre la contratación y la prestación efectiva del servicio.

Sobre esto hay que señalar que el art. 48.1 ter, al establecer este intervalo de tiempo mínimo de 15 minutos, entre la contratación y la prestación efectiva del servicio, lo hace de forma general para toda Castilla-La Mancha, en términos de estricta proporcionalidad de acuerdo con el mandato tanto de la propia norma habilitante, el Real Decreto Ley 13/2018, en su disposición adicional primera y transitoria única, como de la legislación vigente en materia de unidad de mercado.

Esta medida es necesaria y proporcional, en tanto que responde a las características propias de la actividad de alquiler de vehículos con conductor, tal y como ha sido definida

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 5AD15547EEB8594E59B46F

Consejería de Fomento
Dirección General de Transportes y Movilidad
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 266 900

www.castillalamancha.es

y perfilada en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes terrestres, y las disposiciones reglamentarias que la desarrollan. Este marco jurídico estatal consagra la precontratación como un elemento esencial de esta actividad, al amparo de las conocidas como autorizaciones VTC.

Es decir, partiendo de la base que debe existir precontratación, el art. 48.1 ter integra este concepto y lo establece en este intervalo de tiempo mínimo de 15 minutos, entre la contratación y la prestación efectiva del servicio. Y lo hace con una doble condición: en primer término, de protección de los usuarios, que han de poder tener identificado un tiempo mínimo para poder tomar una decisión sobre el servicio que han precontratado pero que no se les ha llegado a prestar todavía, como sucede en cualquier ámbito en el que se contratan servicios. Y, en segundo término, porque es necesario que la Administración vele por su cumplimiento y disponga al efecto de elementos objetivables que garanticen el control efectivo de estas condiciones de prestación de los servicios, en los términos que recoge, una vez más, la disposición adicional del Real Decreto ley 13/2018, en su apartado b).

Por otra parte, con respecto a la captación de viajeros, hay que partir de lo que determina el antes citado artículo 182.1 del Real Decreto 1211/1990, en el sentido de que los vehículos adscritos a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor no pueden, en ningún caso, circular por las vías públicas en busca de clientes ni propiciar la captación de viajeros que no hubieran contratado previamente el servicio permaneciendo estacionados a tal efecto.

El art. 48.3 ter puntualiza que, con esta finalidad, cuando no estén precontratados o prestando servicio o circulando con un fin acreditado distinto a la captación de personas viajeras, los vehículos adscritos a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor deben permanecer estacionados fuera de las vías públicas, en su base, aparcamientos o garajes.

Y también, el 48.4 ter establece, como condición de explotación, en cumplimiento del marco general que prevé el Real Decreto 1211/1990, para actualizar sus prescripciones y garantizar su efectividad cuando se están utilizando las nuevas tecnologías en la prestación de este servicio, y siempre en el sentido de impedir la captación de viajeros que no hubieran contratado previamente el servicio, que los vehículos adscritos a una autorización de arrendamiento con conductor no podrán ser geolocalizados por las personas usuarias con carácter previo a su contratación.

3º Por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte, Movilidad, y Agencia Urbana se proponen las siguientes modificaciones al anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha:

Artículo 48.3 bis. Objeto y ámbito de aplicación.

3. Para la obtención de la licencia municipal aludida en el párrafo anterior, será necesario que la persona solicitante esté previamente en posesión de una autorización para realizar transporte de personas viajeras en la modalidad de arrendamiento de

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 5AD15547EEB8594E59B46F

Consejería de Fomento
Dirección General de Transportes y Movilidad
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 266 900

www.castillalamancha.es

vehículos con conductor, que le habilite para realizar transporte interurbano de personas viajeras.

REDACCIÓN PROPUESTA: Se considera, sin perjuicio de que, a la entrada en vigor de la ley, se otorguen las licencias municipales a todos los titulares de la autorización interurbana, que establecer de manera permanente la regla de que para obtener la licencia municipal para realizar la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor es necesario obtener previamente la autorización para transporte interurbano, limita la posibilidad de que las Entidades Locales puedan adaptar a sus necesidades de transporte urbano el número de licencias, considerándose, de esta forma conveniente, permitir, de cara al futuro, dado que la prestación de estos servicios tiene especial incidencia en el transporte urbano, que las Entidades Locales puedan influir sobre el número de autorizaciones de transporte urbano que deben otorgarse.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 5AD15547EEB8594E59B46F

CONTESTACIÓN: No se entiende conveniente aceptar estas consideraciones, ya que, teniendo en cuenta el escaso número de municipios existentes en la región mayores de 50.000 habitantes, y la modesta de población de todas ellas (existen 6 municipios con una población superior a 50.000 habitantes, y, de los cuales solo uno supera los 100.000 habitantes), se entiende, que la explotación de una autorización para realizar transporte de viajeros, en la modalidad de arrendamiento de vehículos con conductor, con carácter exclusivamente urbano, no es rentable económicamente, por ello, se ha establecido, al igual que sucede con los servicios de transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo, en la modalidad de servicio de autotaxi, el principio de coordinación de títulos, en el sentido de que para poder obtener la preceptiva licencia municipal para poder prestar servicios de transporte urbano en la modalidad de arrendamiento de vehículos con conductor, será necesario poseer una autorización para realizar transporte de personas viajeras en la modalidad de arrendamiento de vehículos con conductor, que le habilite para realizar transporte interurbano de viajeros.

A lo anterior también debe añadirse, que el hecho de que se establezca la regla antes citada, no significa, que la entidad local correspondiente no tenga libertad para decidir sobre la concesión o no de la licencia solicitada, pudiendo, de esta forma, adaptar el número de licencias a sus necesidades de transporte urbano.

Disposición transitoria única. (último párrafo)

Lo dispuesto en la presente Ley no será de aplicación a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor que puedan concederse en virtud de solicitudes anteriores a la entrada en vigor de la misma pero posteriores a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 13/2018, de 28 de septiembre, las cuales se regirán por la normativa aplicable en el momento de la solicitud.

REDACCIÓN PROPUESTA:

Lo dispuesto en la presente Ley **no será aplicable al otorgamiento de** las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor que puedan concederse en virtud de solicitudes anteriores a la entrada en vigor de la misma pero posteriores a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 13/2018, de 28 de septiembre, las cuales se regirán por la normativa aplicable en el momento de la solicitud.

Consejería de Fomento
Dirección General de Transportes y Movilidad
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 266 900

www.castillalamancha.es

CONTESTACIÓN: Se estima esta propuesta, en consecuencia, el último párrafo de la Disposición Transitoria queda redactado de la siguiente manera:

Disposición transitoria única. Autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor existentes a la entrada en vigor de esta Ley o cuyas solicitudes estuvieran pendientes de resolverse.

Lo dispuesto en la presente Ley no será aplicable al otorgamiento de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor que puedan concederse en virtud de solicitudes anteriores a la entrada en vigor de la misma pero posteriores a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 13/2018, de 28 de septiembre, las cuales se regirán por la normativa aplicable en el momento de la solicitud.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 5AD15547EEB8594E59B46F

En Toledo, en la fecha de la huella digital

VºBº

EL JEFE DEL SERVICIO DE NORMATIVA E INSPECCIÓN DE TRANSPORTE	EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
Firmado digitalmente el 01-04-2022 por Juan Nicolau García Verdugo	Firmado digitalmente el 04-04-2022 por Rubén Sobrino García Cargo: Director/a General
Fdo.: Juan Nicolau García Verdugo	Fdo.: Rubén Sobrino García

Consejería de Fomento
Dirección General de Transportes y Movilidad
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 266 900

www.castillalamancha.es